



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°045-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente en la categoría de docente auxiliar al Consejo de Facultad de Agronomía **JUAN JOSE MUSTO LAZARTE** por el Movimiento **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francческа Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, el Personero de Movimiento Visión Universitaria ha interpuesto tacha contra el candidato docente al Consejo de Facultad de Agronomía **JUAN JOSE MUSTO LAZARTE**; sin embargo es de verse de las causales que invoca para sustentar la TACHA interpuesta, la misma que no está dentro de los requeridos por el Estatuto de la Universidad ni por el Reglamento de Elecciones, puesto que sustenta que el mencionado docente participa como candidato en el presente proceso electoral. Si bien tendría derecho a ejercer su derecho al sufragio, no cumpliría con las condiciones para postular como candidato, toda vez que se encuentra postulando al cargo de alcalde Distrital de San Juan Bautista, según afiches que adjunta.

Que es de verse del escrito presentado por el Movimiento RENOVACIÓN UNIVERSITARIA candidato al Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docente auxiliar de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; señala que el docente **JUAN JOSE MUSTO LAZARTE**, conforme lo prevé el numeral 2 del art.2° de la Vigente Constitución Política, le asiste el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, al candidato al Consejo de Facultad de Agronomía **JUAN JOSÉ MUSTO LAZARTE**, postulante dentro del Movimiento Renovación Universitaria. Normatividad que guarda estrecha concordancia con lo establecido con el artículo 31° de la acotada Ley de Leyes, esto es el derecho a elegir y ser elegido. Debiendo precisar en este extremo que el referido postulante, no tiene sentencia condenatoria en expediente penal, con calidad de cosa juzgada y firme; peor aún no existe resolución administrativa sancionadora vigente, que lo haya suspendido en sus funciones como Docente Auxiliar Adscrito a la Facultad de Agronomía, de la Universidad San Luis Gonzaga.

Que, analizando los fundamentos de la tacha y del escrito de absolución, se advierte que la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley. La condición de que el docente Juan José Musto Lazarte este participando como candidato a la alcaldía de San Juan Bautista no constituye impedimento para el ejercicio de su derecho de elegir y ser elegido en el presente proceso electoral; en ese sentido, habiéndose señalado que el derecho de los docentes a elegir y ser elegidos en las instancias de dirección institucional se encuentra reconocido en el numeral 88.2 del artículo 88 de la Ley Universitaria N.º 30220 y en el numeral 153.2 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y no habiendo sustentado legalmente los motivos de su cuestionamiento, se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra el docente JUAN JOSE MUSTO LAZARTE del Movimiento Docente RENOVACIÓN UNIVERSITARIA candidato al Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docente auxiliar de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por el Personero del Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente al Consejo de Facultad de Agronomía **JUAN JOSE MUSTO LAZARTE** por el **Movimiento RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMÁN ESPINO
PRESIDENTE - CEU